

LEY 32/1985, DE 31 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE VARIOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE GLOBAL DE 6.128.041.442 PESETAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REAL DECRETO-LEY 9/1984, DE 11 DE JULIO, DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD («BOE», núm. 268, de 8 de noviembre de 1985).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 6-III-1985.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 17-IV-1985.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 146-I, de 23-IV-1985.

Informe de la Ponencia: 29-V-1985.

Dictamen de la Comisión: 12-VI-1985. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 322.

Aprobación por el Pleno: 19-VI-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 219.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 9-VII-1985.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 276.a), de 9-VII-1985.

Al no haberse presentado enmiendas, pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 24-IX-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 134.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, regula el sistema de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de atender el compromiso contraído por el Gobierno de dotar a los miembros de los citados estamentos de remuneraciones justas, en función del servicio que prestan y de su régimen estatutario estrictamente jerarquizado. Para este personal, además de las retribuciones básicas, se establecen retribuciones complementarias, por razón familiar o de destino, así como por dedicación, peligrosidad o en concepto de incentivo.

El Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, desarrolló el anterior, en lo que hace referencia a las retribuciones complementarias, definiendo las condiciones de percepción de los distintos complementos, las unidades o destinos que pueden devengar el de peligrosidad y los conceptos correspondientes a las que se llaman «otras remuneraciones».

Los efectos económicos comenzarán a contarse, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto 1781/1984, a partir de 1 de julio de 1984, para

los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de varios suplementos de crédito, por un importe global de 6.128.041.442 pesetas, para dar cumplimiento a las normas anteriores citadas, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión, si bien manifiesta en el mismo que «por razón del cambio de ejercicio presupuestario, la formulación de la Ley debe ser la de crédito extraordinario, procediéndose a consignar que la imputación se refiere exclusivamente a la regulación de las retribuciones complementarias de 1984».

El importe total de crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España que no devengará intereses.

Artículo 1.º

Se conceden créditos extraordinarios por un importe total de 6.128.041.442 pesetas a la Sección 16, «Ministerio del Interior»; artículo 12, «Funcionarios»; Concepto 123, «Para aplicación exclusiva a la regulación de retribuciones complementarias de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del año 1984», de los servicios y programas que se detallan a continuación, por la cuantía que para cada uno se especifica:

Programa	Explicación	Importe en pesetas
Servicio 06 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA.		
123 A	Formación y perfeccionamiento del personal de la Administración	17.662.596
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	363.620.856
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares	392.596.122
222 A	Seguridad ciudadana	1.822.882.140
313 E	Acción Social en favor de funcionarios	13.644.732
Servicio 07 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.		
123 A	Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Administración	41.682.345
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	155.891.144
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares	455.000.000
222 A	Seguridad ciudadana	2.440.561.169
222 B	Seguridad Vial	366.000.000
313 E	Acción Social en favor de funcionarios	7.000.000
Servicio 09 RESERVA ACTIVA.		
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	51.500.338
Total		6.128.041.442

Artículo 2.º

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público que no devengará intereses.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y au-

toridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 31 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ